



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

**COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558

Fax 915.427.049



**RESOLUCIÓN EXPEDIENTE Nº 15/2017-18**

**EN MADRID, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE REUNE EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, PARA CONOCER SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. AINGERU ASTORQUIZA ALLENDE, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, COMO PRESIDENTE DEL CLUB BM. ZUAZO, CONTRA EL ACUERDO DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, ACTA 36/2017-2018.**

**VISTO** el Recurso de Apelación interpuesto por **D. AINGERU ASTORQUIZA ALLENDE**, actuando en nombre y representación, como Presidente del Club BM. ZUAZO, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 18 de Abril de 2018, Acta 36/2017-18, este Comité basa su Resolución en los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO.-** El día 14 de abril de 2018 se celebró el encuentro entre los equipos RINCÓN FERTILIDAD MÁLAGA-HOTEL GRAN BILBAO PROSETECNICA BM. ZUAZO.

**SEGUNDO.-** A la vista del Acta del encuentro, el Comité Nacional de Competición dictó Acuerdo de fecha 18 de Abril de 2018, cuya parte dispositiva establece:

***"Sancionar al Entrenador D. Aritz ALVAREZ ECHEBARRIA del equipo HOTEL GRAN BILBAO – PROSETECNICA BM. ZUAZO, con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado A) en relación con el art. 35, ambos del Reglamento de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral"***

**TERCERO.-** Contra dicho Acuerdo se formula Recurso por parte de **D. AINGERU ASTORQUIZA ALLENDE**, actuando en nombre y representación, como Presidente del Club BM. ZUAZO, en el que hace constar cuanto a su derecho conviene, y que damos aquí por íntegramente reproducido.

**VISTOS**, los Reglamentos de Partidos y Competiciones, Régimen Disciplinario y demás disposiciones de aplicación al caso, este Comité resuelve el presente recurso conforme a los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO**

Examinada la documentación obrante en el Expediente, así como el escrito de Recurso, este Comité basa su Resolución en lo siguiente:

Dispone el artículo 180 del Reglamento de Partidos y Competiciones que el Acta y el Anexo de los árbitros constituyen una de las bases fundamentales y medio documental necesario para las decisiones que haya de tomar el Comité Nacional de Competición





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

**COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558

Fax 915.427.049



**Continuacion resolucion expte. num. 15/2017-18, fecha 25.04.2018**

Para continuar diciendo que las declaraciones de los árbitros, que se formulen por escrito, se presumen ciertas salvo error materialmente manifiesto y probado por los órganos competentes.

Asimismo, el Artículo 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario establece que “*las Actas suscritas por los árbitros del encuentro constituyen uno de los medios documentales necesarios en el conjunto de la prueba de las infracciones a las Reglas de Juego y normas deportivas...*”.

Dispone el Acta del partido que “*el Entrenador del equipo B, tras la finalización de la 1ª parte, camino de los vestuarios, golpeó una de las puertas sufriendo desperfectos*”. Para continuar diciendo que tras la finalización del encuentro el entrenador del Equipo B se dirigió a los colegiados del encuentro de los siguientes términos: “*a mí esto me da igual porque estoy de paso pero vaya vergüenza de arbitraje*”.

El Club recurrente no presentó dentro del plazo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario escrito de Alegaciones ni prueba alguna. Señalan que no han podido ver el contenido del Acta en la página, indicándoles que, como ya deben conocer, lo puede ver en la intranet de su Club. Consultado el Área de Competiciones, nos indican que el Acta de 14 de abril de 2018 del partido en cuestión, figura subida de manera correcta.

Ya el Comité Español de Disciplina Deportiva (ahora Tribunal Administrativo del Deporte) en reiteradas ocasiones ha indicado que “... en el ámbito disciplinario deportivo, las declaraciones de los integrantes del equipo arbitral han de valorarse como medios probatorios especial cualificados, sin que puedan quedar desvirtuados por la mera negación por parte de los presuntos infractores de los hechos que se les imputa, a no ser que esta negación vaya acompañada de una prueba suficiente para formar la convicción de los órganos disciplinarios deportivos en cuanto a la inexactitud del contenido del Acta”.

En el presente supuesto no ha quedado desvirtuado el contenido del Acta arbitral por las meras manifestaciones que figuran en el escrito de Recurso y, por tanto, este Comité Nacional de Apelación considera que debe **desestimar** el Recurso interpuesto.

**EN SU VIRTUD,**

**ESTE COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**

**ACUERDA**

- a) **DESESTIMAR** el recurso interpuesto por **D. AINGERU ASTORQUIZA ALLENDE**, actuando en nombre y representación, como Presidente del Club BM. ZUAZO, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 18 de Abril de 2018, Acta 36/2017-18, confirmando el mismo íntegramente.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

**COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558

Fax 915.427.049



*Continuacion resolucion expte. num. 15/2017-18, fecha 25.04.2018*

- b) Notifíquese la presente Resolución a por **D. AINGERU ASTORQUIZA ALLENDE**, actuando en nombre y representación, como Presidente del Club BM. ZUAZO, significándole que contra la misma cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el Artículo 113 del Rgto. de Régimen Disciplinario.
- c) Trasladar copia de la presente resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta R.F.E.BM., significándole que el importe de la tasa abonada en su día por el recurrente, mediante transferencia, al haber sido **DESESTIMADO** el recurso, deberá quedar depositada en el Dpto. Administrativo de esta R.F.E.BM.

Todo ello por Resolución del COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, dada en Madrid, a la fecha anteriormente indicada.

**DILIGENCIA.-** Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 25 de Abril de 2018 en el expediente nº 15/2017-18, la cual está firmada por mí y por la Presidenta de dicho Comité, Dª Milagros MORCILLO CHAPARRO

Fdo.: Carmen GUERRA FERNANDEZ  
Secretaria del Comité Nacional de Apelación